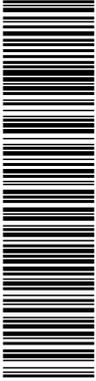


DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 29 abril 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: M3Y9L-74QNT-4GPCL Página 1 de 8	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 778543 M3Y9L-74QNT-4GPCL FA25C142D02095AD2AD072A8BEE46CC6C9250FA) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 2019

En Villaquilambre, y siendo las 11:22 horas del día 29 de abril de 2019, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. JORGE PÉREZ ROBLES - Sr. Alcalde - Presidente
- D. RUBÉN SÁNCHEZ BELERDA, - 1^{er} Teniente de Alcalde.
- D. JUAN JOSÉ MORO LÓPEZ - 2^o Teniente de Alcalde
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN - 3^{er} Teniente de Alcalde
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO - 4^o Teniente de Alcalde
- D^a RITA MARÍA GONZÁLEZ ALONSO - 5^a Teniente de Alcalde

Asisten también los Concejales Delegados D. RAMÓN FERNÁNDEZ ÁLVAREZ y D^a ELENA FERNÁNDEZ HONRADO.

Preside la sesión el Sr. Alcalde, D. JORGE PÉREZ ROBLES y asiste como **secretario**, el Vicesecretario de la Corporación D. JORGE LOZANO ALLER.

Asisten también, para mejor informar de los asuntos a tratar D. Miguel Hidalgo García, Secretario municipal, D. Pablo Omar Pedreira García, Tesorero municipal.

Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

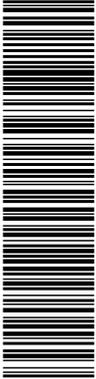
Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2019.

No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 29 abril 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: M3Y9L-74QNT-4GPCL Página 2 de 8	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 278543 M3Y9L-74QNT-4GPCL FA25C142D02096AD2AD072A8BEE46CC6C92590FA) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

1.- SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INICIADO A INSTANCIA DE D. JAVIER ALVAREZ ALONSO.

Se da cuenta de la propuesta del Instructor sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<<

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INICIADO A INSTANCIA DE D. JAVIER ALVAREZ ALONSO.

Visto el expediente administrativo iniciado por la reclamación de responsabilidad patrimonial presentado por D. JAVIER ALVAREZ ALONSO

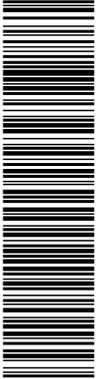
PRIMERO.- El pasado 29 de octubre de 2.017, sobre las 18:00 horas, el Sr. Daniel Álvarez Rodríguez circulaba al volante de la motocicleta matrícula 5315-FYT, propiedad del reclamante, Sr. Alvarez Alonso, por la calle de la Iglesia en dirección al puente, del municipio de Villaobispo de las Regueras; al llegar a la altura de la Parroquia de la Anunciación, pasó sobre una tapa de alcantarillado, que estaba por debajo del nivel de la vía, hecho que hizo que se desestabilizara la motocicleta y cayó al suelo.

Tras la caída, fue avisada la policía local del Ayuntamiento de Villaquilambre, la patrulla que llegó al lugar del accidente preguntó al conductor si estaba lesionado, y si la motocicleta presentaba daños, a lo que se el conductor contestó que no está lesionado pero que la motocicleta sí presenta daños como consecuencia del impacto contra el suelo, y el posterior deslizamiento por la calzada, mostrándoles dichos daños. Tras lo cual la patrulla informó al conductor que podrá solicitar el informe del accidente en unos días.

Tras ir a retirar el informe elaborado por por la Policía de Villaquilambre, el reclamante se percata de que no recoge la realidad de lo sucedido, puesto que se reseña que la motocicleta no sufrió daños como consecuencia de la caída, cuando sí que los hubo, y fueron mostrados a la patrulla cuando se personaron en el lugar del accidente. Se acompaña copia de dicho informe como documento n° 1. Se acompaña asimismo imágenes de la tapa de alcantarillado y vista aérea de la vía donde ocurrió el siniestro, de documento n° 2 al 4 respectivamente.

Acordada la iniciación del expediente se realizaron los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 29 abril 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: M3Y9L-74QNT-4GPCL Página 3 de 8	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 78543 M3Y9L-74QNT-4GPCL FA25C142D0295AD2AD072A8BEE46CC6C92590FA) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

de los daños en cuya virtud se pudiera dictar una resolución, o en su caso un acuerdo indemnizatorio, obrando en el expediente informes de los que se desprende entre otros extremos:

- Informe Policía Local:

128-17

Asunto: Ratificación de informe.

Los Agentes se ratifican en los datos del informe 371-17, sobre los daños en la motocicleta con matrícula 53215FYT en la C/ Iglesia:

Personados en el lugar del accidente, el conductor nos dice que está bien, no teniendo ningún tipo de lesión, la moto no presenta golpes o raspones, que se pudieran derivar de la caída de la misma.

Por todo lo anterior, la inspección realizada por los Agentes no se deducen daños ni en las personas ni en las cosas ratificando la primera exposición de hechos realizada.

- Informe Técnico Municipal:

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 29 abril 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: M3Y9L-74QNT-4GPCL Página 4 de 8	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 776543 M3Y9L-74QNT-4GPCL FA25C142D02096AD2AD072A6BEE66CC6C92590FA) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

2. EXPOSICIÓN

Analizada la cuestión planteada el técnico que suscribe manifiesta lo siguiente:

2.1. Primero: Si el día señalado se tuvieron conocimiento de los hechos.

El día de los hechos, 29/10/2017 no se tuvieron conocimiento de los hechos.

2.2. Segundo: Sobre la valoración efectuada por el reclamante.

El reclamante solicita indemnización por daños ocasionados en la motocicleta por valor de 1.297,39 € IVA incluido, valoración efectuada por la empresa THALAY control de redes periciales, S.L., si bien a juicio del técnico que suscribe el coste real de la reparación en taller será inferior, habida cuenta de alto coste de la hora de mano de obra empleado en la valoración, por lo que sería recomendable una segunda valoración pericial de los posibles daños causados.

En todo caso, lo indicado en el párrafo anterior, se establece, sin perjuicio de lo establecido en los informes de la Policía Local obrantes en el expediente, donde se pone de manifiesto la NO existencia de daños como consecuencia de la caída.

2.3. Tercero: Si los daños han sido causados por el Servicio Público.

En cuanto a la causalidad de los daños relacionados con un servicio público, el técnico que suscribe quiere poner de manifiesto dos cuestiones:

Primera: Que en principio y de acuerdo con los informes de Policía Local obrantes en el expediente no se observan daños aparentes en la motocicleta como consecuencia del accidente. Indicar que a juicio del técnico que suscribe existe una incoherencia entre los daños peritados y las impresiones del accidente de la Policía Local, pues aún en el caso de que la observación de los daños por parte de los agentes de la Policía Local fuese somera o ligera, los daños peritados en algunas cuestiones planteadas son tan gruesos, que hubiese sido difícil de no ver a apreciar por los agentes que acudieron a realizar el atestado.

Segunda: Analizando la causalidad en sí misma, el técnico que suscribe quiere poner de manifiesto que el accidente, según el reclamante, es provocado por el remate de una tapa de registro del servicio de aguas municipal. Observada in situ dicha tapa de registro se pone de manifiesto que la misma no supone en sí misma un riesgo que provoque caídas de motocicletas u otros vehículos de la vía, pues la misma presenta una depresión respecto de la vía de unos 2- 3 cm, insistiéndose que en sí mismo no es un obstáculo insalvable o generador de accidentes. (Ver fotografías a continuación)

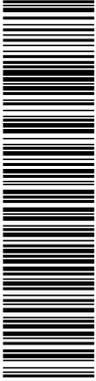


2.3.1. Imágenes del pozo de registro del servicio de aguas y de la referencia usada

A juicio del técnico que suscribe y de las propias declaraciones de los testigos que obran en el expediente se pone de manifiesto que pudo ser la disposición en grupo de los motociclistas la que, en todo caso, no permitió mantener una distancia de seguridad adecuada entre los conductores circulando en grupo que permitiese circular con espacio suficiente como para que el conductor pueda reaccionar y frenar ante un peligro sin riesgo de colisión con el vehículo que le precede (el accidentado iba en el medio del grupo y el de delante esquivó el posible obstáculo), si a esto le añadimos una velocidad moderadamente baja (se desprende de las declaraciones de los testigos) que provocase una pérdida del efecto giroscópico (que permite que la motocicleta se mantenga recta y en equilibrio a partir de que alcanza los 30 kilómetros por hora), que provoca que deba ser el conductor el que mantenga la motocicleta en equilibrio mediante sus propios movimientos, pudo implicar que el conductor no adecuase la conducción a las circunstancias de la vía, del vehículo y de la circulación como consecuencia de los dos factores explicados, ajenos en todo caso al funcionamiento de un servicio público.

Por lo tanto, tanto desde un punto de vista de lo establecido en la cuestión primera como segunda detalladas anteriormente, a juicio del técnico que suscribe no se acredita la relación de causalidad entre el normal o

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 29 abril 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: M3Y9L-74QNT-4GPCL Página 5 de 8	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 776543 M3Y9L-74QNT-4GPCL FA25C142D02096AD072A6BEE46CC6C92590FA) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

anormal funcionamiento de un servicio público en los daños patrimoniales reclamados, entendiéndose por un lado que no se apreció por parte de la Policía Local daños aparentes en la motocicleta y por otro lado que el elemento que según el reclamante origino el accidente, no supone en sí mismo un elemento determinante en el accidente, debiéndose probablemente suceder el mismo por causa atribuibles al conductor por no advertir el posible riesgo y no prestar la suficiente destreza de conducción y por lo tanto no adecuando la conducción a las circunstancias de la vía, del vehículo y de la circulación.

y para que así conste se informa,

- Informe compañía de seguros:

-

En relación con el expediente de Responsabilidad Patrimonial instado por el perjudicado D. JAVIER ÁLVAREZ ALONSO pasamos a exponer las siguientes alegaciones respecto a los hechos concretos que han dado lugar a la reclamación.

De acuerdo con la documentación que consta en nuestro poder y en especialmente el Informe Técnico, entendemos que no puede ser imputable a esta Administración el daño producido pues el resalte de la tapa de registro no supone en sí mismo un elemento determinante en el accidente, debiéndose probablemente suceder el mismo por causa atribuibles exclusivamente al conductor de la motocicleta.

En cuanto a los daños peritados, efectivamente, existe una incoherencia pues en el atestado expresa sin género de duda que no existen golpes ni raspones, por lo que podemos deducir los perjuicios reclamados no son consecuencia de la caída sufrida.

Notificado el trámite de audiencia se presentan alegaciones por el reclamante, pasándose las mismas a la Policía Local y al Técnico Municipal emitiéndose los siguientes informes:

- Informe Policía Local:

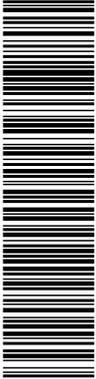
Ref. núm.: 91-19

Vistas las alegaciones presentadas durante el tramite de audiencia en el expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial de D. Javier Alvarez Alonso, se informa que:

- Los Agentes actuantes se ratifican en los términos expuestos en el día de los hechos.

- Informe Técnico Municipal:

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 29 abril 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: M3Y9L-74QNT-4GPCL Página 6 de 8	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 776543 M3Y9L-74QNT-4GPCL FA25C142D0296AD2AD072A6BEE46CC6C82590FA) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

1. OBJETO

El objeto del presente informe es la de informar sobre los aspectos relacionados en el asunto de referencia.

Solicitante: Negociado de Asesoría Jurídica.

2. EXPOSICIÓN

2.1. Concreción de la solicitud

Por parte de Asesoría Jurídica se solicita informe con el siguiente alcance que se transcribe literal:

A la vista de las alegaciones presentadas por el reclamante, el Instructor emite PROVIDENCIA - nombre en el expediente PROV INSTR INFORMES ALEGACIONES- en la cual se ordena al Técnico Municipal emita informe sobre los extremos expuestos en las mismas. (Se adjunta al presente escrito de alegaciones).

2.2. Informe

Analizada la cuestión planteada, el técnico que suscribe manifiesta lo siguiente:

Que de las alegaciones registradas el día 12/02/2019 con el nº 1.412, no se aporta cuestión nueva o circunstancia determinante que permita cambiar el sentido del informe previo emitido por este técnico, por lo que procede ratificarse de nuevo en el contenido del mismo.

Resultando que no es necesaria la solicitud de dictamen al órgano consultivo en virtud en la modificación introducida en el art. 4.1.i.1º de la Ley 1/2002 de 9 de abril, Reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, por la Ley 4/2013 de 19 de junio por la que se modifica la organización y funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León.

Fundamentos jurídicos.-

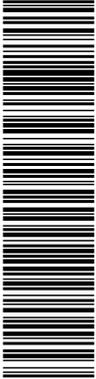
Considerando que de conformidad con lo establecido en el art. 32.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público establece que "los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por si misma, derecho a indemnización".

Considerando que de los antecedentes expuestos y a la vista de los informes obrantes en el expediente no se acredita la **responsabilidad de esta administración.**

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno Local el art. 23 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde de fecha 10 de septiembre, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar la reclamación presentada por D. JAVIER ALVAREZ ALONSO en base a los antecedentes expuesto y obrantes en el expediente.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 29 abril 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: M3Y9L-74QNT-4GPCL Página 7 de 8	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 78543 M3Y9L-74QNT-4GPCL, FA25C142D02095AD2AD072A8BEE46CC6C92590FA) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Segundo.- Notificar la presente resolución a

- JAVIER ALVAREZ ALONSO, con domicilio a efectos de notificación DÑA. MARIA JOSE ZORIGUEL PERUGA, C/ Provenza nº 173 08036 Barcelona.
- La entidad con la que esta Administración tiene concertada la cobertura de siniestros derivados de la reclamación FIATC SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA C/ La Torre nº 10 Bajo 24008 León (Su ref: 2018-48-00339).

Con indicación en la misma del siguiente recurso, **"lo que le comunico, para su conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si optara por interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.**

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente".

(Fecha y firma en el encabezamiento)

EL INSTRUCTOR

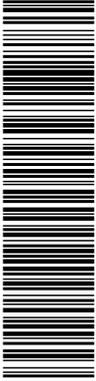
FDO. D. RUBEN SANCHEZ BELERDA. >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Desestimar la reclamación presentada por D. JAVIER ALVAREZ ALONSO en base a los antecedentes expuestos y obrantes en el expediente.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 29 abril 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: M3Y9L-74QNT-4GPCL Página 8 de 8	FIRMAS	ESTADO



Segundo.- Notificar la presente resolución a:

- JAVIER ALVAREZ ALONSO, con domicilio a efectos de notificación DÑA. MARIA JOSE ZORIGUEL PERUGA, C/ Provenza nº 173 08036 Barcelona.
- La entidad con la que esta Administración tiene concertada la cobertura de siniestros derivados de la reclamación FIATC SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA C/ La Torre nº 10 Bajo 24008 León (Su ref: 2018-48-00339).

Con indicación en la misma del siguiente recurso, "**lo que le comunico, para su conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si optara por interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.**

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente".

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 11:29 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Vicesecretario certifico.

**Vº Bº
EL ALCALDE,**

Fdo. Jorge Pérez Robles
(Fecha y firma digital en el encabezado)

EL VICESECRETARIO,

Fdo. Jorge Lozano Aller
(Fecha y firma digital en el encabezado)